

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS86/2
IP/D/10/Add.1
11 de diciembre de 1998
(98-4956)

Original: inglés

SUECIA – MEDIDAS QUE AFECTAN A LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación, de fecha 2 de diciembre de 1998, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias por la Misión Permanente de los Estados Unidos, la Delegación Permanente de la Comisión Europea y la Misión Permanente de Suecia, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD

Los Estados Unidos de América y las Comunidades Europeas–Suecia desean notificar al Órgano de Solución de Diferencias que han llegado a una solución mutuamente satisfactoria del asunto planteado por el Gobierno de los Estados Unidos en el documento WT/DS86/1, de fecha 2 de junio de 1997, en relación con las obligaciones que corresponden a las Comunidades Europeas y al Gobierno de Suecia en virtud del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de permitir la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces sin haber oído a la otra parte en los procedimientos civiles relacionados con los derechos de propiedad intelectual.

Para dar cumplimiento a esa obligación, entre otras cosas, el Parlamento de Suecia aprobó el 25 de noviembre de 1998 normas legales modificatorias de la Ley de Derecho de Autor, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, la Ley de Patentes, la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos, la Ley de Nombres Comerciales, la Ley de Protección de los Productos Semiconductores y la Ley de Protección de los Derechos de los Obtentores. Esa legislación confiere facultades a las autoridades judiciales suecas para ordenar la adopción de medidas provisionales en el contexto de los procedimientos civiles relacionados con los derechos de propiedad intelectual. En concreto, la legislación establece que si existen motivos para considerar que una persona ha realizado o está a punto de realizar un acto que infringe los derechos de propiedad intelectual, el tribunal podrá ordenar un registro de materiales infractores, documentos u otras pruebas pertinentes. Se podrá ordenar el registro sin haber oído a la otra parte cuando haya riesgo de desaparición, destrucción o modificación de materiales o documentos. La legislación entrará en vigor el 1º de enero de 1999.

A la luz de lo que antecede, las Comunidades Europeas-Suecia y los Estados Unidos han acordado dar por terminadas las consultas al respecto, y los Estados Unidos desean desistir formalmente de la pretensión de que el asunto siga siendo examinado en el marco de las disposiciones del Entendimiento sobre Solución de Diferencias. El acuerdo se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a uno y otro Miembro en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
